



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 1870-2002-AA/TC
AREQUIPA
DANIEL CONDORI HUARCA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de enero de 2003

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Daniel Condori Huarca contra la sentencia de la Primera Sala Civil Especializada de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 122, su fecha 11 de junio de 2002, que, revocando la apelada, declaró fundada la excepción de caducidad y concluido el proceso interpuesto contra el Director General de la Policía Nacional; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 19 de octubre de 2001, el recurrente interpone la presente acción a fin de que se declare inaplicable la Resolución Regional N° 33-96-XI-RPNP/EMR-1, de fecha 3 de octubre de 1996, que dispuso pasarlo de la situación de actividad a la de disponibilidad por medida disciplinaria.
2. Que, al haberse ejecutado inmediatamente la resolución regional cuestionada, conforme se advierte a fojas 4, éste se encontraba exceptuado de agotar la vía administrativa, conforme lo establece el artículo 28°, inciso 1), de la Ley N° 23506.
3. Que, en consecuencia, al haber interpuesto la presente demanda con fecha 19 de octubre de 2001, ha transcurrido en exceso el plazo de caducidad a que se refiere el artículo 37° de la Ley N° 23506.
4. Que, a mayor abundamiento, no se advierte de autos que el demandante haya optado por interponer recurso impugnativo alguno contra la cuestionada resolución, por lo que la misma quedó consentida.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

CONFIRMAR, en parte, la recurrida que, revocando la apelada, declaró **FUNDADA** la excepción de caducidad. y la **REVOCA** en el extremo que declaró nulo todo lo actuado y concluido el proceso y, reformándola declara **IMPROCEDENTE** la acción de amparo. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

ALVA ORLANDINI
REY TERRY
GONZALES OJEDA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR